

Línea eléctrica aérea a 20 KV. de tensión, de 3.500 metros de longitud que tendrá su origen en Artesa (Onda) y su final en Tales, en conexión al cinturón de Onda, en Tales, con el fin de mejorar el servicio eléctrico en la comarca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 30 de octubre de 1981.—El Ingeniero-Jefe de la Sección, J. Ramos.—8.191-6.

**28411** RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 20 KV., de 3.451 metros de longitud, desde el poste número 26 de la línea Zucoina-Castillo de Villamalefa, hasta el C. T. interperle de «Cedramán», en término municipal de Castillo de Villamalefa (Castellón), con el fin de mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 30 de octubre de 1981.—El Ingeniero-Jefe de la Sección, J. Ramos.—8.192-6.

**Mº DE AGRICULTURA Y PESCA**

**28412** ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de balsa y red de riego en el arroyo Grande, con abastecimiento de agua, en Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expediente 23.895.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de la Comarca Norte de Cáceres, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El plan de mejoras territoriales y obras de la comarca (2.ª fase), aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), incluye las de balsa y red de riego en el arroyo Grande, con abastecimiento de agua en Malpartida de Plasencia. El proyecto de estas obras fue aprobado por resoluciones de la Presidencia del IRYDA de 13 de marzo de 1976 y 2 de junio de 1977.

Por oponerse varios propietarios a la cesión de los terrenos afectados por estas obras es necesaria la expropiación forzosa de los mismos. No fue posible prever esta necesidad en el plan de mejoras territoriales y obras de la zona, por lo que corresponde a este Departamento declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza al IRYDA para que lleve a cabo la expropiación forzosa de los terrenos que se relacionan, necesarios para la ejecución de las obras de balsa y red de riego en el arroyo Grande, con abastecimiento de agua en Malpartida de Plasencia (Cáceres), incluidas en el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase), de la Comarca Norte de Cáceres, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1977, redactado en cumplimiento del Decreto 680/1973, de 15 de marzo, que declaró de utilidad pública e interés social esta ordenación.

Terrenos sitos en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Los números de parcela corresponden al plano parcelario del vaso de la balsa.

Parcela	Propietario	Superficie Hectáreas
8	Cándida García Sánchez y Luis Loro Sánchez; María Asunción García Sánchez y Angel García Pastor ... ..	2-92-00
9	Comisión Administradora «La Mingona» ...	5-27-60
10	Serafin Tomé Fernández ... ..	2-12-80
12	Manuel Mateos García ... ..	0-23-20
13	Encarnación Calle Garzón ... ..	2-80-00
14	Juan, Soledad, Nicolás y Rosa Recio García ... ..	0-09-20
16	Antonia Fernández García ... ..	1-48-40
17	Claudio Sánchez Mateos ... ..	1-92-00
25	Regino García Sánchez ... ..	1-85-20
27	Eladio Vivas García ... ..	1-65-60
28	Herederos de Serafin Sánchez García ... ..	1-78-00
29	Marín Fernández García y Claudia Mateos García ... ..	0-12-80
33	Eladio Vivas García ... ..	0-88-20

Segundo.—El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres), de acuerdo con el compromiso contraído al efecto, reintegrará al IRYDA el 60 por 100 del importe de las indemnizaciones que, por todos los conceptos, se abonen a los propietarios de estos terrenos, en el plazo máximo de veinte años con el 4 por 100 de interés anual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28413** ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de agrios para convertirlo en central hortofrutícola a realizar por don Luis Fornés Seguí en Beniarbeig (Alicante) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Luis Fornés Seguí para la ampliación de su centro de manipulación de agrios, convirtiéndolo en central hortofrutícola en Beniarbeig (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación del centro de manipulación de agrios convirtiéndolo en central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, establecida en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto so-

bre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial, de 21.913.719 pesetas, y reducido, a efectos de subvención, de 17.913.719 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.791.371 pesetas, de las que 58,00 se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del presente ejercicio, y 1.433.371 con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto. Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Alicante, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28414

**ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Francisco Rodríguez Pérez en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) y se aprueba su proyecto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Francisco Rodríguez Pérez para la modificación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de subvención y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial, de 11.650.136 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Las Palmas, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28415

**ORDEN de 11 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) correspondiente a las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modifica y amplía el Decreto anterior incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y aumentándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales principales, otros caminos complementarios, diversas obras para la mejora o implantación de regadíos (balsas de almacenamiento y regulación del agua de riego y redes de tuberías de llenado y de distribución), construcción de alojamientos ganaderos, almacenes de manipulación, conservación y comercialización de productos, industrias agrarias e instalaciones deportivas rurales.

Una parte de este plan la integran determinadas obras que sólo se llevarían a cabo, en actuación coordinada con los Cabildos Insulares y en orden a favorecer un mayor desarrollo económico y social del sector agrario de las islas, si se suscriben los oportunos convenios que regulen tal actuación con dichos Cabildos y fijen su aportación económica al amparo del artículo 82.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores o ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de las zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera, en la parte del plan que se llevaría a cabo sin convenios con los Cabildos, que las obras de construcción de la red de caminos principales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las restantes sean clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

— Para las obras de construcción de caminos complementarios y de mejora o implantación de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante en un periodo de quince años.

— Para los alojamientos ganaderos y almacenes de productos agrarios, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras a realizar mediante convenios con los Cabildos se considera, a tenor de las disposiciones legales anteriormente citadas, que sean clasificadas y financiadas como sigue:

— De interés general: Las de construcción de caminos rurales principales, con una subvención del IRYDA del 50 por 100 de su presupuesto.

— Complementarias: Las de mejora o implantación de regadíos, balsas y alojamientos para el ganado, industrias agrarias e instalaciones deportivas rurales, con una subvención del IRYDA del 40 por 100.

Las cantidades que restan para la total financiación de estas obras deberán ser aportadas, antes de su ejecución, por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos afectados, de acuerdo con los convenios que se suscriban.

Cuarto.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios se establece en el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.